



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 150 -2018-AMPI

Ica, **26 FEB 2018**

VISTOS; El Expediente Administrativo N° 9501-2016, de fecha 07 de Octubre del 2016, promovido por la Empresa de Transporte de Servicios Múltiples "LOS HALCONES DE LOS MOLINOS" S.R.L.; Resolución Gerencia N°0848-2017-GTTSV-MPI, de fecha 02 de octubre del 2017; el Informe Legal N° 032-2018-CADQ-GAJ-MPI; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Resolución Gerencial N°0848-2017-GTTSV, resuelve, en su artículo Primero, declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de Resolución Autoritaria de permiso de operación presentado por la Empresa de Transporte de Servicios Múltiples "LOS HALCONES DE LOS MOLINOS" S.R.L. por no subsanar las observaciones planteadas mediante Carta N°568-2017-GTTSV-MPI, notificadas con fecha 15/05/2017.

Que, del Expediente Administrativo N° 9501-2016, de fecha 07 de Octubre del 2016, promovido por la Empresa de Transporte de Servicios Múltiples "LOS HALCONES DE LOS MOLINOS" S.R.L., amparándose en el D.S. N° 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Municipal N° 004-2010-MPI, solicita que se expida una Resolución Autoritativa de Permiso de Operación por concepto de Concesión de Ruta, para servicio de Colectivo del Distrito de San José de los Molinos - Distrito de Ica (Cercado) y/o viceversa, habiendo contemplado su Empresa la existencia de zonas intangibles de tres cuadras a la redonda de la Plaza de Armas, por ello no lo han tocado en su estudio de mercado y hoja de ruta, precisando como domicilio legal de la Empresa en la Av. Viena N° 514 del Distrito de La Tinguina - Provincia y Departamento de Ica, contando con una flota de 30 unidades para el servicio de colectivo. Adjunta Pago al SAT-ICA por derecho de trámite administrativo, copia fotostática del DNI del Gerente General de la Empresa, Minuta de la Empresa, Estudio de Mercado, Declaración Jurada, Hoja de Ruta, Padrón de Socios certificada por el Gerente de la Empresa, Copia fotostática de tarjeta de Propiedad certificada por el Gerente de la Empresa, Plano de recorrido de la Empresa y Logotipo de la Empresa (02) unidades vehiculares.

Que, mediante Informe N° 1411-2016-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 17 de Octubre del 2016, el Abogado de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, informa al Gerente que revisado el expediente presentado por la Empresa de Transporte de Servicios Múltiples "LOS HALCONES", se han encontrado unas omisiones como el no haber presentado la copia del RUC, la Vigencia de Poder y el Pago e Inspección de Ruta. Mediante Carta N° 0219-2016-GTTSV-MPI de fecha 21 de Octubre del 2016 dirigida a don Manuel Anicama Palacios, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte de Servicios Múltiples "LOS HALCONES DE LOS MOLINOS" S.R.L., se le remite el Informe N° 1411-2016-SGTT-GTTSV-MPI donde se comunica en forma detallada las omisiones que debe subsanar, para que prosiga con el trámite que corresponde, habiendo sido recepcionado el oficio por don Wilfredo Alfonso Morón Choque el día 24 de Octubre del 2016.

Que, mediante Solicitud No Contenciosa Tributaria ingresado por Mesa de Partes el día 03 de Abril del 2017, don José Manuel Anicama Palacios en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Múltiples Ventura & Los Halcones de los Molinos S.R.L., cumpliendo con levantar la omisión puesta de conocimiento mediante la Carta Administrativa N° 0219-2016-GTTSV-MPI, indicando que la SUNARP-ICA observe el tipo de sociedad, cambiando por el de EMPRESA DE TRANSPORTE MÚLTIPLES VENTURA & LOS HALCONES DE LOS MOLINOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de igual forma adjunta copia fotostática del Exp. N° 9501-2016, copia fotostática de Carta N° 0219-2016-GTTSV-MPI, solicitud dirigida al Gerente levantando las omisiones contemplada en la carta, adjuntando además los requisitos complementarios a la Municipalidad de Ica, haciendo de conocimiento el cambio de la sociedad por parte de la SUNARP ICA, ya que cuando son más de 20 socios tiene que ser una Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.

Que, con el Informe N° 1600-2017-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 08 de Mayo del 2017 emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, se remite el Exp. N° 9501-2016 promovido por la Empresa de Transporte de Servicios Múltiples "Los Halcones de los Molinos", informando a su vez que la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito mediante Informe N° 1411-2016-SGTT-GTTSV-MPI, puso de conocimiento de algunas omisiones lo que genero la Carta Administrativa N° 0219-2016-GTTSV-MPI, la misma que fuera notificada al representante de la Empresa para que subsane dichas omisiones. El Gerente de la Empresa don José Manuel Anicama Palacios levantando las observaciones adjunta copia de su RUC y Vigencia de Poder, quedando pendiente el pago por inspección de ruta, indica además que para la habilitación de vehículos de servicio de transporte público, es necesario cumplir con las normas nacionales vigentes, así mismo, el Art. 3° de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; mediante el D.S. N° 017-2009-MTC se Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte cuyo objeto es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, en ese sentido, en el numeral 16.1 del Art. 16° del D.S. N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

OBRAS EXTERIORES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS
SANTANÍAS Y LOSA DE CONCRETO DE F'C= 175 KG/CM²
IMPLEMENTACIÓN DE 035 COMPUTADORAS INTEL CORE I7



017-2009-MTC, establece el acceso y permanencia en el transporte terrestre y mercancía de operación que se establece en los reglamentos, el Art. 25° del mismo decreto dispone entre otros que, la antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es de tres años contados a partir del 01 de Enero del año siguiente de su fabricación, que la antigüedad máxima para permanecer en dicho servicio sea hasta quince años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente de su fabricación. De lo expuesto y visto el expediente administrativo N° 9501-2016, respecto a lo solicitado por la Empresa de expedirse Resolución Autoritativa de Permiso de Operación, que la mayoría de las copias de tarjeta de propiedad de los vehículos a habilitar adjuntados al expediente, no cumplen con lo establecido en el presente Decreto Supremo, recomendando que se notifique al interesado sobre el particular para que subsane el error en un plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de archivar el expediente y considerar como no presentado, de subsanar la observación deberá cancelar el derecho de inspección.



Que, mediante Carta N° 0568-2017-GTTSV-MPI de fecha 09 de Mayo del 2017 dirigida a don José Manuel Anicama Palacios, se le remite el Informe N° 1600-2017-SGTT-GTTSV-MPI donde se le concede un plazo de cinco días hábiles para que subsane lo expuesto en el mencionado informe. Y, de la solicitud ingresada por Mesa de Partes el día 31 de Mayo del 2017 don José Manuel Anicama Palacios, cumple con absolver las observaciones de la Carta N° 0568-2017-GTTSV-MPI adjuntando copia de DNI, copia de Vigencia de Poder, copia de Carta N° 0568-2017-GTTSV-MPI copia del Exp. N° 9501-2016, copia del Expediente reiterativo N° 9501-2016, así como una carta dirigida al Ing. Ronnie D'Aldo Yoshitomy Duran donde remite subsanación de observaciones sobre antigüedad máxima de acceso de vehículos de transporte público de pasajeros, indicando que desde la presentación de su Exp. N° 9501-2016 de fecha 07 de Octubre del 2016, han transcurrido 07 meses y no emitieron la resolución autoritativa por lo cual la Municipalidad Provincial de Ica ha incurrido EN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, de igual modo como referencia del mismo expediente administrativo el día 07 de Abril del 2017 se reiteró para que nos emita la resolución autoritativa de permiso de operación en la modalidad de colectivo, pero en ningún momento nos notificaron las observaciones que hoy nos hacen llegar después de 07 meses, que nuestra empresa viene prestando servicio hace tres años ha dicho sector y desde el año pasado queremos formalizar y ser parte de Seguridad Ciudadana para los moradores de los Molinos.



Que, del Informe N° 3177-2017-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 02 de Setiembre del 2017 la Sub Gerencia de Transporte y Transito, informa al Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial la absolución de las observaciones presentadas por el Gerente de la Empresa de Transporte de Servicios Múltiples "Los Halcones de Los Molinos", concluyendo que después de analizados el expediente administrativo así como la absolución de las observaciones de la Carta N° 0568-2017-GTTSV-MPI, concluye en lo siguiente: que para lo solicitado debe tener en consideración el D.S. N° 017-2009-MTC y los lineamientos previstos en la Ley N° 2718, así como las normas complementarias establecidos por Ordenanza Municipal N° 04-2010-MPI, dentro de ellas contar con una flota optima con la que la empresa en mención no cuenta, es mas a pesar del tiempo transcurrido respecto a la observación de su flota vehicular a la fecha no han sido levantadas, siendo que dicha observación contraviene las normas nacionales establecidas, así como las dictadas por la Municipalidad Provincial de Ica, de igual forma no se cumplió con adjuntar la documentación de los vehículos a habilitar, ni los conductores con sus respectivas licencias de conducir, habiéndose realizado la inspección de la ruta solicitada de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 04-2010-MPI, verificándose que la ruta que se solicita ya se encuentra ofertada con vehículos habilitados por otras empresas, por lo que no habiéndose cumplido con subsanar las omisiones advertidas se emite Opinión de Improcedencia.



Que, del Informe Legal N° 1162-2017-AL/VMGW-GTTSV-MPI de fecha 28 de Setiembre del 2017 de fs. 12, después de revisado y analizado los actuados administrativos el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, Opina por que se declare Improcedente lo solicitado. La Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial emite la Resolución de Gerencia N° 0848-2017-GTTSV-MPI de fecha 02 de Octubre del 2017, mediante el cual resuelve declarar Improcedente la solicitud de otorgamiento de resolución Autoritativa de Permiso de Operación presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE MÚLTIPLES VENTURA & LOS HALCONES DE LOS MOLINOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por no subsanar las observaciones planteadas mediante Carta N° 568-2017-GTTSV-MPI notificada el día 15 de Mayo del 2017. Resolución que es notificada mediante el Oficio N° 0761-2017-GTTSV-MPI de fecha 05 de Octubre del 2017 de fs. 11.

Que, mediante Oficio N° 0881-2017-GTTSV-MPI de fecha 23 de Octubre del 2017 la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, eleva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica por haberse interpuesto recurso de Apelación.

Que, mediante escrito de fecha 10 de Noviembre del 2017 don José Manuel Anicama Palacios en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE MÚLTIPLES VENTURA & LOS HALCONES DE LOS MOLINOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0848-2017-GTTSV-MPI. Del Informe N° 04263-2017-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 22 de Noviembre del 2017, el Sub Gerente de Transporte y Transito informa a la Gerencia del mismo nombre, respecto a la Apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 0848-2017-GTTSV-MPI, por parte del Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE MÚLTIPLES VENTURA & LOS HALCONES DE LOS MOLINOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, del Informe N° 1600-2017-SGTT-GTTSV-MPI emitido por el Sub Gerente de Transporte y Transito, se determina que la mayoría de las copias de las tarjetas de propiedad de los vehículos a habilitar adjuntados en los actuados, no cumplen con lo establecido en el D.S. N° 017-2009-MTC y por ese motivo se le debe conceder un plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento de archivar el expediente y considerarlo como no presentado, para ello, con la Carta N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



0568-2017-GTTSV-MPI del 09 de Mayo del 2017 se le notifica el referido informe. Mediante solicitud de F.U.T. Ingresado el día 31 de Mayo del 2017 el Gerente General de la Empresa solicitante dice "Cumplimiento con absolver las observaciones de la Carta N° 0568-2017-GTTSV-MPI", adjuntando documentos que no le fueron requeridos para la subsanación, limitándose en su escrito dirigido al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial que por el transcurrir del tiempo sin emitir la Resolución Autoritativa, la Municipalidad Provincial de Ica ha incurrido en SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, de igual forma que en ningún momento fueron notificados con las observaciones que hoy les hacen llegar después de 07 meses, entre otros sustentos que no pueden suplir la obligación que tenían de subsanar las observaciones precisadas en el Informe N° 1600-2017-SGTT-GTTSV-MPI y dentro del término concedido.

Que, estando que la solicitud de la Empresa administrada fue presentada el día 07 de Octubre del 2016 le es aplicable la Ley N° 27444, en consecuencia estando a lo previsto en el Art. 209 respecto al recurso de Apelación dice "que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."; bajo este parámetro jurídico debemos precisar que la resolución impugnada tiene como su columna vertebral el Informe N° 1600-2017-SGTT-GTTSV-MPI, donde ante las observaciones advertidas se le concede al administrado un plazo de 05 días hábiles para que lo subsane, en estricta aplicación del Derecho de Defensa que le asiste y del Principio del Debido Procedimiento previsto en el Art. IV inc. 1 punto 1.2 de la Ley N° 27444; pero en vez de subsanar en la forma y modo precisado en el referido Informe, presentó unos documentos distintos a los solicitados, aduciendo también la aplicación del Silencio Administrativo Positivo por el transcurrir del tiempo sin que se expida la Resolución Autoritativa de Permiso de Operación en la Modalidad de Colectivo, así como alegar que no se le notificó la Carta N° 0568-2017-GTTSV-MPI de fs. 36, pero es el caso que dicha Carta si le fue notificada conforme consta en la parte inferior izquierda de la misma, donde obra una firma, un número de D.N.I. 21556622 de Ángel Pizarro Núñez como Secretario de Disciplina y recepcionada en fecha 15MAY2017, persona que figura en la solicitud de inscripción de la Escritura Pública N° 165 presentada ante el Registrador Público del Registro de Personas Jurídicas de Ica obrante a de fs. 55 a 66, apreciándose con el N° 11 a don Santos Ángel Pizarro Núñez con D.N.I. N° 21556622, con lo cual se desvanece lo vertido por el representante de la Empresa administrada, como es el hecho de no haber sido notificados con la carta antes aludida, consecuentemente al emitirse la resolución impugnada se han interpretado las pruebas respetando la literalidad consignadas en ellas.

Estando a los fundamentos y consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE MÚLTIPLES VENTURA & LOS HALCONES DE LOS MOLINOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la Resolución de Gerencia N° 0848-2017-GTTSV-MPI que declara Improcedente la solicitud de otorgamiento de Resolución Autoritativa de Permiso de Operación, por no haber subsanado las observaciones puestas de conocimiento mediante la Carta N°0568-2017-GTTSV-MPI, manteniendo todos sus efectos legales dicha Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que por efectos del artículo 50° de la Ley 27972, concordante con lo previsto en el art. 218.2 a) de la Ley N° 27444, **SE DÉ POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO.- a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Secretaria General, que se proceda con las notificaciones conforme con las formalidades previstas en la Ley y consentida que sea.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA (REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.)
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 150-13 Fecha: 26 FEB 2018

Entidad: Informative

Señor (a)

Es grata remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 150-13 de fecha 26 FEB 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. LAMIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

Atentamente
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Javier López Lichaya
R.O.U. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL (N°)